



Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105001 2018 00523 00
Demandante: WILMER YESID CÁRDENAS NOVOA
Demandados: BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO
INTEGRANTES UNIÓN TEMPORAL HUSAI

AUTO

I. Visto el trámite de notificación personal realizado por la apoderada del demandante a la demandada **INVERSIONES PORVENIR SAS**, a través de correo electrónico, y examinado el respectivo certificado de existencia y representación legal, constató el Despacho que, la referida demandada **NO AUTORIZA** la notificación por correo electrónico.

En consecuencia, el trámite de notificación personal debe llevarse a cabo en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agotar las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar; remitiendo la respectiva citación para diligencia de notificación personal a la **dirección física** de la demandada.

En las citaciones que se realicen a los demandados, conforme al artículo 291, deberá informar el correo electrónico del juzgado, precisando que, la notificación personal se realizará, a través del correo electrónico, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Ahora una vez, recibidas las citaciones para diligencia de notificación personal, sin que los demandados comparezcan al proceso a recibir notificación personal, se debe continuar con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 29 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, esto es, remitiendo el correspondiente **AVISO**, informando al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis, suministrando siempre tanto la dirección física como electrónica del juzgado.

II. De otro lado, revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que, las sociedades demandadas forman parte de la UNIÓN TEMPORAL HUSAI, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL676 del 10 de febrero de 2021, para efectos de emitir una decisión de fondo que ponga fin al presente litigio, resulta indispensable integrar el contradictorio con la **UNIÓN TEMPORAL HUSAI**.



Con fundamento en lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con la **UNIÓN TEMPORAL HUSAI**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **demandante**, para que, de manera inmediata, inicie el trámite de notificación personal de la **UNIÓN TEMPORAL HUSAI**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o, **el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y, agoten las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios de notificación, según corresponda:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/EI0TybJGy8lMjyjLaKqyq2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=l0pS7L

TERCERO: Visto el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, realizado por la apoderada del demandante al demandado, con el fin de impartir celeridad procesal al presente asunto, se **DISPONE** que, por **Secretaría** se practique la notificación personal del auto admisorio de la demanda, al demandado **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte **demandante** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal a las sociedades demandadas **NISI CONSTRUCCIONES SAS, INVERSIONES PORVENIR SAS y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD**, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, inicialmente a través de la **dirección física**.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del presente auto, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la **UNIÓN TEMPORAL HUSAI**, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2529e193ab734599cb01afd74a4aaeab84def69e78546f90693809b1cfe0db19**

Documento generado en 25/02/2022 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>